

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA INDEXPUBS SOCIEDAD ANÓNIMA**

**OTORGADA POR FERNANDO ERNESTO RIVERA
ZEPEDA Y CLARA MERCEDES ZEPEDA SANCHEZ**

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

QUITO, 15 DE ENERO DEL AÑO 2008

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 03 COPIAS + 1

JP

EFFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: "**SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS QUE SON DEL SIGUIENTE TENOR: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA LA SEÑORA CLARA MERCEDES ZEPEDA SANCHEZ Y EL SEÑOR FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE LA PRIMERA Y ECUATORIANA EL SEGUNDO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA AJUSTADA A LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL ESTATUTO QUE CONSTA EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INDEXPUBS S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ INDEXPUBS S.A. DENOMINACIÓN QUE LA UTILIZARÁ PARA TODAS SUS OPERACIONES.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SE REGIRÁ A LAS LEYES ECUATORIANAS Y AL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, SIN PERJU DE
QUE SE PUE DAN ESTABLE CER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O
MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE
DURACIÓN DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIN
EMBARGO, LA JUNTA GENERAL, CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA
EL EFECTO, PODRÁ DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO O
PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO QUINTO:**

OBJETO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LO SIGUIENTE: **A)**
DISEÑO, ALOJAMIENTO, MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB; **B)**
PROGRAMACION DE BASES DE DATOS; **C)** ASESORIA EN PROMOCION,
MARKETING Y COMERCIO ELECTRONICO (E-COMMERCE); **D)** DISEÑO,
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES INTERNAS; **E)**
ADIESTRAMIENTO EN EL AREA SE COMPUTACIÓN Y USO DE
INTERNET; **F)** PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA
TECNOLOGIA DE LA INFORMATICA Y COMERCIO ELECTRONICO. - LA
COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN
FINANCIERA NI A LA COMPRA DE CARTERA BAJO NINGUNA
MODALIDAD.- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA
SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS
PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN NECESARIOS
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- **TITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO: EL
CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA
ES DE DOS MIL 00/100 DÓLARES (USD \$ 2.000,00) DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MONTO HASTA EL CUAL SE PODRÁ
DISPONER LA SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES. LA JUNTA
GENERAL PODRÁ ELEVAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CAPITAL
AUTORIZADO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL**
SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL
00/100 DÓLARES (USD \$ 1.000,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

AMÉRICA, DIVIDIDO EN MIL (1000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR (USD \$ 1,00) CADA UNA, REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES QUE A SU VEZ PODRÁN CORRESPONDER A UNA O MÁS ACCIONES.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES.**- CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. TANTO LOS TÍTULOS COMO LAS ACCIONES DEBERÁN SER ENUMERADAS Y CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LA NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES SERÁ DE CERO CERO UNO (001) EN ADELANTE. LOS TÍTULOS ACCIÓN SE ESCRIBIRÁN EN IDIOMA CASTELLANO, CONTENDRÁN LAS DECLARACIONES EXIGIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA VEZ QUE SE PROCEDA A REALIZAR UNA NUEVA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, HASTA LLEGAR AL CAPITAL AUTORIZADO, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ NUEVOS TÍTULOS QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES ADICIONALES O A SU VEZ EMITIRÁ ACCIONES SUSTITUTIVAS INCORPORANDO EN LOS NUEVOS TÍTULOS, LAS ACCIONES ANTERIORES COMO A LAS ACCIONES DE LA NUEVA EMISIÓN. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA (30) DÍAS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD DEL TÍTULO EN MENCIÓN. LOS GASTOS QUE DEMANDE ESTE TRÁMITE SERÁN PAGADOS POR PARTE DEL INTERESADO. **ARTÍCULO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.**- LOS ACCIONISTAS CANCELAN EN NUMERARIO ÚNICAMENTE EL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL CAPITAL SOCIAL COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE ACONTINUACION SE DETALLA:-----



Accionista	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por pagar	No. acciones	
Clara Mercedes Zepeda Sánchez	Estadounidense	USD 100,00	USD 50,00	USD 50,00	100	10%
Fernando Ernesto Rivera Zepeda	Ecuatoriana	USD 900,00	USD 450,00	USD 450,00	900	90%
Total		USD 1.000,00	USD 500,00	USD 500,00	1000	100%

EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE, ES DECIR QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (USD \$500,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A PAGARLO DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. POR EL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL DETALLE SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. LA INVERSIÓN QUE REALIZAN LOS ACCIONISTAS ES DE CARÁCTER NACIONAL.- TITULO TERCERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO DÉCIMO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR TANTO SERÁ EL ORGANO SUPREMO. EL PRESIDENTE SE ENCARGARA DE PRESIDIR LA JUNTA GENERAL; Y, EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ÓRGANO SUPREMO DE LA MISMA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE

ESTATUTO, OBLIGA A TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO A LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.-**

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA**

CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PUNTO RECONOCE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA HARÁ, POR LA PRENSA, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN SIN CONTAR PARA EL EFECTO CON EL DÍA A CELEBRARSE LA REUNIÓN. LOS ACCIONISTAS QUE RESIDAN FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER CONVOCADOS MEDIANTE FAX, CORREO EXPRESO, CORREO ELECTRÓNICO, CURRIER Y/O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE. EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL. CADA ACCIONISTA NO PODRÁ HACERSE REPRESENTAR SINO POR SOLO UN MANDATARIO A LA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS ACCIONES

DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIO DE VARIOS ACCIONISTAS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.**- EN TODO LO RELATIVO AL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE O POR QUIEN ESTUVIERE HACIENDO SUS VECES, O SI SE ACORDARE, SERÁN DIRIGIDAS POR LA PERSONA ELEGIDA POR LA MISMA JUNTA PARA EL EFECTO. EN LA JUNTA GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O LA PERSONA AD-HOC QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SERÁN RESUMIDAS, SE EXTENDERÁN A MÁQUINA O COMPUTADORA, EN HOJAS MÓVILES, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y FIGURARÁN UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL LLEVARÁ LAS FIRMAS DE QUIENES HUBIEREN ACTUADO COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA JUNTA DE QUE SE TRATE.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES.**- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; QUIENES PUEDEN SER ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA; **B)** CONOCER Y APROBAR EL BALANCE GENERAL, QUE IRÁ ACOMPAÑADO DEL ESTADO DE



305

PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **D)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE COMPRE, VENDA, HIPOTEQUE O GRAVE DE CUALQUIER MANERA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA QUE CONSTITUYAN UN ACTIVO FIJO DE LA MISMA; **E)** DECIDIR ACERCA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y DE TODA OTRA FORMA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; **F)** INTERPRETAR, CON EFECTOS OBLIGATORIOS, EL PRESENTE ESTATUTO; **G)** EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; Y, **H)** RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE POR ESTAS MISMAS CONVENCIONES O LA LEY, NO SE ENCUENTRE ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS, ADMINISTRADORES O AUTORIDADES DE LA COMPAÑÍA.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- SERÁ

NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES: **A)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CUALQUIER CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO LEGAL TEMPORAL O DEFINITIVO DE ÉSTE, ASUMIENDO SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL; **B)** CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, **C)** LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE**

GENERAL.- SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES: **A)** ACTUAR



COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑIA; **B)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA; **C)** REPRESENTAR LA COMPAÑIA LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA EN FORMA INDIVIDUAL; **D)** ADMINISTRAR LA COMPAÑIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO; **E)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LAS CONSECUENCIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; **F)** EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCE Y CONFIERE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO.-** LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD, SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑIA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SE CERRARÁ EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL Y SE HARÁ UN INVENTARIO A ESA FECHA DE LOS BIENES SOCIALES.- **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.-** LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES DE LA COMPAÑIA QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA ALCANZAR LA CUANTÍA MÍNIMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE COMPAÑIAS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** LA JUNTA GENERAL, UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES LEGALES, PODRÁ CREAR

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

FONDOS DE AMORTIZACIÓN O RESERVAS PARA EVENTUALIDADES, EN LAS CUANTÍAS, PORCENTAJES Y PARA LOS DESTINOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, PERO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATUTARIAS RESPECTIVAS. IGUALMENTE, HARÁ LAS RESERVAS ESPECIALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LUEGO DE ESTUDIAR LA RESPECTIVA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL.- **TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO; SIEMPRE Y CUANDO ESTA RESOLUCIÓN SEA TOMADA AL MENOS CON EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR, Y EN CASO DE NO HACERLO, ACTUARÁ COMO TAL EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES.- **TITULO SÉPTIMO.- CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONTROVERSIAS.**- DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO, LOS ACCIONISTAS SE SOMETEN A LOS JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE QUITO.- **ARTICULO FINAL.**- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SUS ACCIONISTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN PERTINENTES.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN FINAL.**- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN QUE NO SE RESERVAN PARA SÍ PREMIO NI VENTAJA DE NINGUNA NATURALEZA Y QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZAN ES DE CARÁCTER NACIONAL.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** SE AUTORIZA AL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO, PARA QUE EFECTÚE Y REALICE

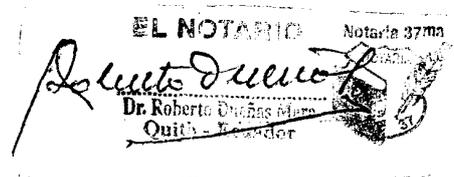
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS Y CONDUCE
OBTENER LA LEGAL Y DEBIDA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL
PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.
IGUALMENTE LE AUTORIZAN, PARA QUE LUEGO DE CONSTITUIDA LA
COMPAÑÍA, REALICE LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN DE LA
RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO,
CONVOQUE Y PRESIDA LA PRIMERA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE ESTA PROCEDA A EFECTUAR LA
DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. LE
AUTORIZA, TAMBIÉN, PARA QUE CON SU SOLA FIRMA, O MEDIANTE
DELEGACIÓN INSCRIBA A LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO DE
CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, EN EL
REGISTRO DE PATENTES A CARGO DEL ILUSTRE MUNICIPIO
METROPOLITANO DE QUITO Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS
QUE FUEREN MENESTER. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ
AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS NECESARIAS PARA LA PLENA
VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE
HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR JUAN XAVIER TREJO PORTILLA,
PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL SEIS MIL CUARENTA Y
SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES
FUE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA
VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAÚSULAS, PARA
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO
CUAL DOY FE.-

SR. FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA
C.C. 170974681-0

SRA. CLARA MERCEDES ZEPEDA SANCHEZ
C.I.
170936029-5





REPÚBLICA DEL ECUADOR
INPELACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CED. J. A. C. I. N. O.

Ciudadanía No. 170974681-0
RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO
/ESTADOS UNIDOS/
16 MARZO 1971
005-B 0011 01569 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1998



ECUATORIANA***** V2343V3242
CASADO ANDREA P DURANGO CHAVEZ
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
ROMMEL F RIVERA MANTILLA
CLARA MERCEDES ZEPEDA
QUITO 31/08/2002
31/08/2014
REN 0234466
Per



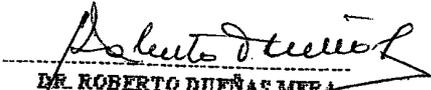
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 10 de Septiembre del 2007
170974681-0 0059
RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO
PICHINCHA QUITO
QUAPUNE
SANCION Millas 4 C. de Rep. 8 1cc. 150 12
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 3007112
024466 11/01/2008 11-43-26

FACOM: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 202 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 15 DE 02 DEL 2008

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEOLACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 170436024-5
 CLARA MERCEDES ZEPEDA SANCHEZ
 18 DE JULIO DE 1945
 CALIFORNIA EE.UU.
 SEX 2 1113 2112
 QUITO PICHINCHA 1973
 FIRMADO DEL REGISTRADO

ESTADOUNIDENSE V 433312222
 NACIONALIDAD
 C.C. FERNANDO RIVERA MANTILLA
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR PROFESORA
 PROFESION
 CARLOS ZEPEDA FIGAS
 CONYUGAL
 MERCEDES SANCHEZ MEJIA
 QUITO 28 DE JULIO DE 1997
 FECHA DE CADUCIDAD 28 DE JULIO DE 2009
 PUNTA No. C.A. 1213214
 FIRMADO DE LA AUTORIDAD
 FIRMADO DEL NOTARIO

0008

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 15 DE 01 DEL 2008

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170317
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1713108593 VITERI SANTOLIVA JEANNETH ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDEXPUBS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7170317

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2008 3:42:16 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 004 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 15 DE 01 DEL 2008

EL NOTARIO

**DR. ROBERTO BUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR**



Número Operación **CIC101000002679**

Hemos recibido de

Nombre
ZEPEDA SANCHEZ CLARA MERCEDES
RIVERA ZEPEDA FERNANDO ERNESTO

Aporte
50.00
450.00

500.00

Total

La suma de :

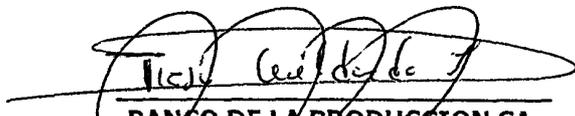
QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará : **INDEXPUBS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 15, 2008

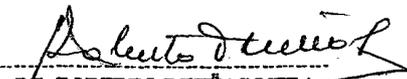
FECHA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 02 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 15 DE 01 DE 2008

EL NOTARIO

Page 1 of 1


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



TORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDEXPUBS SOCIEDAD ANÓNIMA OTORGADA POR FERNANDO ERNESTO RIVERA ZEPEDA Y CLARA MERCEDES ZEPEDA SANCHEZ. - DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0010



HR.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO, DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "INDEXPUBS SOCIEDAD ANÓNIMA", OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 08.Q.IJ.000207, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, 28 DE ENERO DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO DOSCIENTOS SIETE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de Enero del 2.008, bajo el número **262** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDEXPUBS S. A.**", otorgada el 15 de Enero del 2.008 ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **4424.-** Quito, a veinte y nueve de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

02591

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0012

Quito,

1 FEB 2008

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDEXPUBS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL